



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **LYRIA JANETH LUENGAS CAMPO** y **ALEX RICARDO GIL APONTE**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que se allega como base de la ejecución y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Se sirva allegar las facturas de pago o los comprobantes emitidos por la administración o la Urbanización Cajasán Parque Condominio respecto de las cuotas de administración de las que demanda el pago en la pretensión segunda del libelo demandatorio, así mismo deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que canceló dichos valores, conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003, lo anterior por cuanto lo que arrimó junto con la demanda fue un estado de cuenta de las cuotas de administración, tal como lo menciona en el acápite de pruebas documentales del escrito demandatorio.
- Corrija el acápite de la cuantía de la demanda, ya que no se mencionó a cuál corresponde, esto es, si se trata de una acción de mínima, menor o mayor cuantía.
- Aclare porque en el acápite de notificaciones de la demanda menciona desconocer en donde los ejecutados reciben notificaciones electrónicas, sin embargo relacionó para cada uno de ellos un correo electrónico, por lo que debe hacer la aclaración pertinente y corregir el libelo genitor.
- Indique a partir de cuáles días en concreto ha de librarse orden de apremio por concepto de intereses moratorios respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento sobre los que pretende su pago, es decir que debe mencionar para cada canon de arriendo de forma individual o separada, el día desde el que se debe proferir mandamiento de pago por intereses de

mora, ello con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., que establece que todo lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

- Corrija el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, relacionando como dirección electrónica de notificaciones del apoderado de la parte demandante, el que le aparece inscrito en el SIRNA, ello por cuanto se relacionó uno diferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c207909ace9d9d110d36105798d2d2f15ff301d42691d26b8eb658a03f064fea**

Documento generado en 03/08/2022 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.80 del 04 de agosto de 2022.